



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00582 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP. DECRETA PRUEBAS.

Integrada como se encuentra la Litis con el único demandado Julián David Mejía Vega, quien no contestó la demanda, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P., por lo que se convoca a las partes para que concurran el día **JUEVES 29 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.**

Se advierte que la audiencia habrá de realizarse en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE O MICROSOFT TEAMS por cuenta de la pandemia del COVID 19 que obliga al trabajo preferiblemente en casa. Sin embargo, si cambian las condiciones de la forma de realización de la audiencia, lo cual estará supeditado a las directrices del Consejo Superior, habrá de notificarse con la debida antelación la decisión.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante JORGE LUIS PARODYS LOAIZA, MARTHA PATRICIA ALARCÓN RUIZ, DANIEL OCHOA DE LA OSSA, FELIPE HURTADO LONDOÑO, JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ MEDINA, MATEO TOBÓN GÓMEZ, JUAN GUILLERMO MAYA TORO, LINA MARÍA GIRÓN RÍOS, JOHN JAIRO CORTINA MARTÍNEZ, ALEJANDRO ARANGO LONDOÑO, MÁBEL GUTIÉRREZ SEPÚLVEDA, ERIKA ALEJANDRA GUTIÉRREZ SEPÚLVEDA, LUZ ELVIRA SEPÚLVEDA DE GUTIÉRREZ, DANIEL SÁNCHEZ PALACIO, JAMES CARDONA OROZCO, ELMER FERNANDO JIMÉNEZ SIERRA, JUAN FERNANDO VANEGAS HINCAPIÉ, DANIELA CARDONA ORREGO, JOSÉ GUSTAVO HERRERA VÁSQUEZ, GINET PAOLA SOTO HENAO, MARÍA CATALINA LÓPEZ PALACIO, JUAN GONZALO ROSAS MEJÍA y DIANA CATALINA GÓMEZ DAVID, demandada NELLY CLEMENTINA VÉLEZ MONTOYA, demandada JULIÁN DAVID MEJÍA VEGA y, los respectivos apoderados judiciales de las partes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas. En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede así:

PARTE DEMANDANTE

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la reforma a la demanda, discriminadas en el archivo 48, folios 1109-1115 del expediente.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del demandado Julián David Mejía Vega, quien absolverá las preguntas que le formulará la apoderada de la parte demandante.

-TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de los señores María Victoria Medina Duque, Valeria Martelo Fernández y Juan Esteban Martínez Arango; la parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de los testigos, bien sea virtual (indicando el correo para la correspondiente conexión) o presencial.

PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 047Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 6 de abril de 2021**VERÓNICA GÓMEZ MONCADA
SECRETARIA****Firmado Por:****BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c682870839ba3266c320eb20b92199cd5ce4fcaca6f2795c603d60250c6c91b6

Documento generado en 05/04/2021 10:22:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**